



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez esta demanda de pertenencia la cual fue subsanada de conformidad con el auto adiado 28 de septiembre del corriente año, dentro del término de ley.

Manizales, 11 de octubre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

Rad. 1700140030092021-00587

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El demandante Jesús Antonio Pamplona Ballesteros, actuando por intermedio de apoderado de oficio, en el escrito de subsanación de esta demanda relata que desconoce si los demandados Gloria, Alba María, Luz Amparo, Rubén Darío, Martha Lucía, Iván y Ariel García Ramírez, son hijos de la causante-demandada Elsa Ramírez de García, ya que le ha sido imposible obtener los registros civiles de nacimiento de los mismos, así como el certificado de defunción de la causante; informa que no obstante a ello procedió a radicar derecho de petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que esta entidad allegue a las diligencias los precitados documentos.

El artículo 85 del CGP, en su numeral 1° señala que *“Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda...”*.

Con el fin de que obren en el proceso los documentos que permitan establecer la calidad en la que actuará la parte demandada en el proceso y previo a admitir la demanda, se hace necesario que este judicial acudiendo a lo previsto en el citado artículo 85.1 del Compendio Adjetivo, adopte oficiosamente las medidas pertinentes en busca de dilucidar la posible relación familiar entre la



parte demandada y el fallecimiento de la demandada Elsa Ramírez de García, para seguidamente resolver sobre los pedimentos incoados por el demandante.

En tal virtud, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional de Estado Civil para que con destino a las presentes diligencias y conforme lo solicitó el apoderado de oficio en derecho de petición elevado en septiembre de 2021, y dentro del término de 5 días, allegue:

1. Copia digital del registro civil de defunción de la señora Elsa Ramírez de García, quien en vida se identificó con la cédula 24.272.260.

2. Copia del registro civil de nacimiento de Gloria García Ramírez, Alba María García Ramírez, Luz Amparo García Ramírez, Rubén Darío García Ramírez, Martha Lucía García Ramírez Iván García Ramírez Y Ariel García Ramírez, identificados con la C.C. 24.296.889, 24.318.835, 41.499.939, 10.239.964, 30.270.436, 4.323.558 y 4.327.300, respectivamente.

Igualmente se ordena oficiar a las cinco notarías de la ciudad de Manizales, para que en igual término informen si en sus registros obra los registros civiles de nacimiento y de defunción mencionados.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y procédase a su comunicación conforme al Art. 11 del decreto 806 de 2020.

Una vez se cuente con la información requerida se resolverá sobre la procedencia de la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91d8d3d0fe3a7dec90038f5d30ba2d8979f3f927a69fcd67372f10121ae7931**

Documento generado en 13/10/2021 11:54:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>